

nidos, y de conformidad se le mandaron expedir las órdenes relativas sobre las aduanas.

La emision de los nuevos bonos ofrecia á cada paso mayores tropiezos: fuérase con el fin de facilitar la operacion, ó con el de realizar otra combinacion especulativa, un Sr. Serment propuso al Gobierno arreglar con los tenedores de bonos diferidos que se dieran por pagados de sus intereses vencidos hasta 1852, si se le daba un libramiento de \$ 200,000 sobre el resto de la indemnizacion de la Mesilla. No podrá decirse si la propuesta se aceptó ó no; pero lo cierto fué que poco tiempo despues el Sr. D. Manuel Lizardi apareció siendo el que tomaba á su cargo su cumplimiento, y el que habiendo obtenido un plazo mayor para llevar á término el arreglo, recibió los \$ 200,000 que Serment habia solicitado.

En este estado las cosas, la administracion del General Santa-Anna cayó en Agosto de 1855, y por tal incidente ni el convenio celebrado con D. Cayetano Rubio, en representacion de la viuda de D. F. de Lizardi, ni el que acababa de ajustarse con D. Manuel Lizardi llegaron á cumplirse por parte de dichos señores, sin embargo de haberlo hecho el Gobierno por la suya entregando las cantidades que le correspondian, quedando el negocio de los bonos suspenso por entonces.

Todos los documentos más importantes que se refieren á esta cuestion, constan en la Memoria que el Sr. Murphy publicó en Paris el año de 1848, y no se acompañan á este escrito, tanto por su extension, cuanto por ser bastante conocidos.

## II

Arreglos del Sr. D. Manuel J. de Lizardi con el Gobierno.

1855 á 1863.

En el año de 1855, la administracion instalada á consecuencia del triunfo de la revolucion de Ayutla, se ocupó preferentemente del exámen de las cuestiones pendientes con la casa de Lizardi; y el Ministro de Hacienda, que entonces lo era el Sr. D. Guillermo Prieto, presentó á la Junta de Ministros un extenso y bien razonado informe, consultando las resoluciones que en su concepto debian adoptarse en el asunto.

Esas resoluciones en concreto se dirigian, á que se anulara el decreto de 30 de Setiembre de 1844 y se destruyeran los bonos creados por el mismo; á que se exigiera á D. Manuel Lizardi ejecutivamente la devolucion de los \$ 200,000 que habia recibido, y la entrega de los \$ 50,000 en créditos ofrecidos por Serment en compensacion: á que se exigiera igualmente á D. Cayetano Rubio la devolucion de los \$ 250,000 del arreglo que habia celebrado en nombre de la viuda de F. de Lizardi, ó la parte que de ellos hubiera percibido: á que fuera repuesto el Sr. Facio en la Agencia de Lóndres, y se hiciera el nombramiento de secretario de la mis-

ma; y á que se diera orden á la Legacion para proseguir el juicio contra la casa de Lizardi, hasta hacer efectivas las responsabilidades que tenia pendientes.

Aprobadas dichas resoluciones por el Presidente y su Consejo, se expidió el decreto relativo (Documento núm 1.), y se libraron las órdenes correspondientes al agente financiero de la República en Lóndres, recomendándole muy especialmente la destruccion de los bonos.

Ya de antemano la Secretaría de Hacienda habia dado instrucciones al agente en igual sentido, y habiéndose éste dirigido á la casa de Lizardi pidiéndole los bonos (Número 1 del extracto), dicha casa habia contestado (Número 2 del mismo), que una orden indirecta como la que el Sr. Facio les comunicaba no era suficiente para que ella se prestara á la entrega de esos documentos. Así fué que, cuando en 10 de Febrero recibió el decreto relativo, se limitó á dar cuenta con el resultado de sus gestiones anteriores (Extracto número 3).

Entretanto habia tenido lugar un cambio de personal en la administracion. El General Comonfort se habia encargado del Poder supremo como Presidente sustituto de la República: el Sr. Payno habia sido nombrado Ministro de Hacienda; y una de sus primeras disposiciones habia sido nombrar una comision compuesta de personas de probidad y entendidas en la materia, que se encargara tanto de la liquidacion de las cuentas seguidas con la casa de Lizardi, cuanto de proponer la solucion que en justicia pudiera darse á las cuestiones que este malhadado negocio habia suscitado no solo con la misma casa, sino con los tenedores de bonos que se consideraban ofendidos en sus legítimos derechos.

D. Manuel Lizardi por su parte, aprovechando quizá sus buenas relaciones personales con el nuevo Ministro, manifestó la mejor disposicion para entrar en un arreglo capaz de conciliar los intereses de un modo racional; y el resultado

fué que en 21 de Febrero de 1856 se ajustó un convenio por el que Lizardi se comprometió á recoger y entregar las.... £ 784,350 de bonos diferidos que se habian emitido de más en Lóndres, ó su equivalente en bonos activos, en la proporcion en que aquellos fueron admitidos en la conversion de 1846, debiendo hacer la entrega en la Agencia de la República dentro de seis meses; y el Gobierno se comprometió á su vez á mandar liquidar la cuenta que la casa de Lizardi presentaba, y á pagarle lo que se le debiera, en los términos y condiciones que en el mismo convenio se expresaba (Documento número 2).

En 31 de Marzo siguiente D. Pedro del Valle, en nombre de D. Manuel J. de Lizardi, presentó un ocurso á la Secretaría de Hacienda diciendo: que aunque en el convenio de 21 de Febrero aparecia haber contraido la obligacion de recoger y entregar las £ 784,350 de bonos diferidos, emitidos de exceso en 1837, se permitia recordar que, al firmar el arreglo, habia hecho presente la probabilidad que habia de que no existieran en la plaza en totalidad las £ 784,350, á causa del robo que la casa de F. de Lizardi y C<sup>a</sup> de Lóndres habia sufrido en el año de 1838 por un dependiente que se habia apropiado una parte considerable de esos mismos bonos; y que tomada en consideracion esa circunstancia, tanto por la Secretaría como por la Comision, se habia convenido en que, sin alterar el texto del arreglo que se acababa de celebrar, quedaba entendido que su obligacion quedaria cubierta con entregar los bonos diferidos existentes ó sus equivalentes en activos: que en consecuencia suplicaba se declarara que solo deberia entregar £ 650,000 de los referidos bonos diferidos ó los que correspondieran activos en la proporcion de un sesenta por ciento (Documento número 3).

En 2 de Mayo siguiente, se resolvió de toda conformidad á lo solicitado por D. Pedro del Valle, diciendo el Ministro que le constaba personalmente la exactitud de los

hechos que se referian por el interesado (Documento número 4).

Del convenio celebrado en 31 de Febrero, se dió conocimiento como era natural, al agente de la República en Londres, y al acusar recibo de la copia del contrato que se le remitió, llamó la atención del Gobierno sobre algunos puntos que hacian perjudicial el arreglo para la Nación, y que podrían más tarde crear algunas dificultades. En concepto del agente, uno de los principales males consistia en que no se conseguiria recoger los bonos diferidos que habian sido objeto de tantos disgustos, supuesta la libertad en que Lizardi quedaba de entregar bonos activos: era otro, el de hacerse imposible la averiguacion de la suma que verdaderamente se hubiera emitido de exceso, é indicaba por otra parte una cuestion que desde luego iba á suscitarse, y era la de los intereses atrasados de los bonos diferidos en circulacion (Extracto número 4).

El Gobierno hizo justicia á las juiciosas observaciones del agente, y buscó la manera de remediar el mal en lo posible. Con ese fin se dirigió por el Ministerio de Hacienda un oficio á D. Pedro del Valle en 2 de Julio, en el que por vía de aclaracion se le expresaba que su obligacion, segun el convenio de 21 de Febrero, era la de entregar bonos diferidos y que solo en el caso de que le fuera imposible conseguirlos, se le admitiria cubrir con activos la parte que faltara, y esto abonando la diferencia de valor entre unos y otros, y los intereses vencidos que no se hubieran satisfecho.

Como era de esperarse, tal modificacion fué rechazada por D. Pedro del Valle, apoyándose en que el Gobierno, con el carácter de parte contratante, no podia alterar en su provecho los términos de un contrato consumado; pero un poco más tarde, fuera con el fin de evitar dificultades que embarazaran el curso del negocio, ó porque determinadas circunstancias hacian conveniente á los intereses de la casa

modificar las obligaciones que habia contraido, el mismo D. Pedro del Valle propuso unas nuevas bases que sustancialmente se reducian á lo siguiente: á entregar desde luego en Londres £ 350,000 en bonos diferidos: á seguir en libertad de entregar el resto, en bonos activos ó diferidos, segun el anterior convenio: á pagar la mitad de lo que importaran los intereses de los bonos diferidos en circulacion, bien en bonos activos, bien en dinero efectivo, entregando como cantidad alzada \$ 15,000: á hacer la exhibicion del resto de las . . . . . £ 650,000 en partidas parciales de £ 50,000 cada vez que se le hiciera un abono de \$ 50,000 en su cuenta; y por último, á que quedara como subsistente su obligacion de entregar en suma equivalente de bonos activos, el valor de los diferidos que pudieran aparecer, despues de amortizadas las . . . . £ 650,000 de su compromiso (Documento núm. 5).

Estas bases fueron aprobadas por el Gobierno en los términos que se verá en el documento núm. 6, expresando el Gobierno que preferia la entrega en efectivo de los \$ 15,000 que deberian enterarse en la Tesorería general, como se verificó en efecto.—De la aclaracion hecha en 31 de Marzo al convenio primitivo, y de la entrega de los \$ 15,000, se dió conocimiento al escribano de Hacienda en 21 de Agosto de 1857, para la anotacion correspondiente en la escritura de 15 de Marzo del año anterior; advirtiéndose que los \$ 15,000 fueron entregados á la Tesorería general bajo el billete número 1608.

Durante el tiempo trascurrido, la Comision encargada de formar la liquidacion de las cuentas de Lizardi habia terminado sus trabajos. Esa liquidacion que se presentó en Agosto de 1856, arrojaba un saldo en contra del Gobierno de . . . \$ 882,758; pero habiendo una partida de difícil justificacion que dió motivo á algunas discusiones, se convino por vía de transaccion en que se hiciera una deduccion de cien mil pesos al total de la cuenta, y en que el resto se pagara recibien-

do Lizardi \$ 522,175 en bonos de la deuda interior del 3 por ciento, y \$ 260,582 07 es. en órdenes sobre las aduanas marítimas (Documento núm. 7).

Consumado así el arreglo y entregadas á Lizardi las especies mencionadas, se dió conocimiento al agente de la República para que, á su vez, recibiera las £ 350,000 en bonos diferidos, que desde luego debian ser entregados y se cumpliera con el contrato, respecto de las exhibiciones y pagos sucesivos.

El Sr. Facio contestó en 1º de Noviembre, acusando recibo del oficio que en 1º de Agosto le dirigió la Secretaría de Hacienda, sobre los últimos arreglos tenidos con el Sr. Lizardi, y extendiéndose en más amplias y razonadas observaciones que las que ya habia sometido á la consideracion del Gobierno cuando se le comunicó el primer convenio. A su juicio, todas las dificultades quedaban en pié: la cuestion de los bonos diferidos sin solucion posible por tiempo indefinido: el país sujeto á responsabilidades futuras, que no era fácil prever hasta dónde llegarían, y el único beneficiado era el Sr. Lizardi, que á muy poca costa habia logrado salir de una situacion bastante comprometida. (Extracto número 6).

Con la misma fecha dió parte de que en 9 de Octubre anterior, se le habia hecho entrega por la casa de Lizardi, de las £ 350,000 en bonos diferidos, que desde luego se inutilizaron, y acompañó copia de las comunicaciones cambiadas con dicha casa sobre el asunto.

Los sucesos que tuvieron lugar en fines de 1857, ocasionaron la salida de los Poderes constitucionales de la capital de la República, en la que se estableció el gobierno reaccionario. En año y medio no se tocó el negocio de que se ha venido hablando, hasta que, en Junio de 1859, D. Manuel J. de Lizardi se dirigió al Ministro de Hacienda que funcionaba en México, manifestando que el asunto de los bonos di-

feridos estaba terminado, y que solo faltaba hacer efectivas en la Tesorería general, las órdenes de pago en favor de los interesados. (Extracto número 9.) La contestacion fué poco satisfactoria; tratado el asunto en junta de Ministros, se resolvió que el contrato de 31 de Julio habia quedado insubsistente, y así se hizo saber á D. Manuel J. de Lizardi y á la Agencia financiera de la República, mandándose á ésta que exigiera á la casa de los Sres. F. de Lizardi y C<sup>ª</sup> la entrega de las £ 434,350 de bonos diferidos que faltaban, conforme al primer contrato, y que de no verificarlo así, procediera contra dichos Señores judicialmente. Aquí, el Sr. D. Pedro del Valle formuló una protesta en 30 del citado mes de Junio: en Lóndres, la casa se limitó á contestar que un contrato no podia alterarse sin el consentimiento de ambas partes, y que no tenia que dar más explicaciones. (Extracto número 10).

La caida del gobierno del general Miramon hizo que las disposiciones dictadas no se llevaran á efecto.

Vuelto el Gobierno constitucional á la capital de la República, D. Pedro del Valle dirigió una instancia á la Secretaría de Hacienda, diciendo: que tan luego como llegó á sus manos uno de los ejemplares del recibo de £ 350,000 de bonos diferidos, entregados en 9 de Octubre de 1857, al agente financiero de la República en Lóndres, C. Francisco Facio, dirigió á la propia Secretaría un oficio, al que acompañó dicho recibo, manifestando que quedaba cumplida por su parte la obligacion contraida de entregar aquella suma, y suplicando, en consecuencia, se librasen las órdenes respectivas para la cancelacion de la escritura en la parte correspondiente: que los trastornos sufridos por el país y el haberse extraviado el expediente en que se hallaba el oficio y recibo mencionados, habian motivado que quedara sin hacerse dicha anotacion; y que ahora, con presencia de otro ejemplar del mencionado recibo, volvia á pedir que se llenara aquel re-

quisito. A este oficio, que tenia fecha 16 de Diciembre de 1861, recayó el 17 el acuerdo de conformidad, no pasándose, sin embargo, la orden relativa al escribano para la cancelacion de la escritura, sino hasta el 15 de Noviembre.

En este estado quedó por entonces el negocio, sin que respecto de él se hubiera dictado medida alguna que tuviera un resultado práctico, y así lo encontró el gobierno del Imperio, ante quien la casa de Lizardi entabló nuevas gestiones como se verá en seguida.

### III

#### Arreglos de la casa de Lizardi con el Imperio.

1864 á 1867.

En 2 de Setiembre de 1865, la casa de D. Manuel J. de Lizardi se dirigió al Gobierno Imperial pidiendo el cumplimiento de los contratos que habia celebrado con el de la República en 21 de Febrero de 1856 y 31 de Julio de 1857.— La casa decia, que si á ella se le pagaba en efectivo, ó en letras sobre Paris, la suma de \$ 235,271 que aún se le debian de las órdenes giradas á su favor sobre aduanas marítimas, devolveria desde luego dichas órdenes, y cumpliria con las obligaciones que habia contraido.

Tomada en consideracion esa solicitud, y autorizado el Secretario de Hacienda por acuerdo de 15 de Octubre para tratar del arreglo del negocio, se hizo saber á D. Pedro del Valle que representaba á la casa de Lizardi, invitándolo á que formalizara sus propuestas, y este señor, en 28 del mismo mes, lo verificó en los términos que constan en el documento número 8.

Esas propuestas sustancialmente se reducian: á que la casa de Lizardi devolveria las órdenes que habia recibido, entregando unas, por valor de \$ 49,979 52 cs., en la Secretaría de Hacienda, y el resto, importante \$ 185,291 52 cs., en las